

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- SUCESIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00140-00

Acreditado el fallecimiento de los señores PLINIO SAUL CANTOR y LEONOR AGUILLON, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión Doble e Intestada de los señores PLINIO SAUL CANTOR y LEONOR AGUILLON.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a MARÍA FANNY CANTOR CANTOR en calidad de hija del causante PLINIO SAUL CANTOR, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Requerir **telegráficamente** a NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON en la carrera 23 N° 71-55 de esta ciudad, a fin que aporte su respectivo registro civil de nacimiento.

CUARTO: Para la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (artículo 490 del C.G.P.), por conducto de secretaria, hágase la correspondiente publicación en la Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea **TYBA**.

QUINTO: En los términos dispuestos por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaria la inscripción las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P., librese OFICIO dirigido a la DIAN informando sobre la apertura del referido sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a bien lo tiene. Por secretaria, anéxese junto con el oficio, los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión, arrimados con la subsanación de la demanda.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al Dr. Jorge Arley Villamil Burgos como apoderado de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a horizontal line.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

12



NUEVO PROCESO

Origen En Mi Despacho/Tribunal



Origen En Otro Despacho/Tribunal

In	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	▼ *	Año	2021	▼ *
Depart	BOGOTA 11	▼ *	Ciudad	BOGOTA, D.C. 11001	▼ *
Corp	UZGADO DE CIRCUITO 31	▼ *	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA 10	▼
De	UZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA 022 BOGOTA DC 022	▼	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circuito BOGOTA D.C - D	
Tipo F	ODIGO GENERAL DEL PROCESO - FAMILIA	▼ *	Clase Proceso	PROCESOS DE SUCESION Y CUALQUIERA OTRO DE NATUR	▼ *
Su	SUCESIÓN	▼ *			
F					
Cons	0140	*	Número	00	*
			Interpuestos		
Prese	3/03/2021	*			
					☐ Registrar Emplazamiento En Registro Nacional De Personas Emplazadas

Obse

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Busca

Ident
Primer
Primer

---SELECCIONE---	▼	Número	
		Identificación	
		Segundo Nombre	
		Segundo Apellido	



Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0

Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
emandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	41759218	MARIA FANNY CANTOR CANTOR	JORGE ARLEY VILLAMIL BURGOS ▼
Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1014263357	Jorge Arley Villamil Burgos	▼
emandado/Indiciado/Cusante	NO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	89961	PLINIO SAUL CANTOR	---SELECCIONE--- ▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Busca

Adjunte

* Campos C



Versión 1.4.0

14

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C 23 Piso 7
Edificio Nemqueteba
Teléfono: 3419906
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

No

Señor(a):

NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON

CARRERA 23 No. 71 - 55

Ciudad -

26 MAY 2021

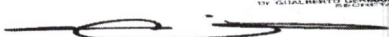
REF.: 11001 31 10 022 202100140 00

SUCESIÓN INTESTADA de

PLINIO SAUL CANTOR, CEDULA DE CIUDADANIA 89961

Comendidamente me permito comunicarle (s) a usted (es), que este despacho mediante providencia de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del señor Plinio Saúl Cantor; así mismo se ordenó requerirlo para que aporte a este despacho su respectivo registro civil de nacimiento.

Atentamente,


GUALBERTO GERMAN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

17





JUZGADO 22 DE FAMILIA BOGOTA D.C.
CARRERA 7 N° 12 C -23 PISO 7 BOGOTA D.C.
e-mail: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

26 de mayo de 2021

OFICIO N° 0535

Señor(es)

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - D.I.A.N.
División de Cobranzas
CIUDAD

Ref.: PROCESO N° 202100140 de SUCESIÓN INTESTADA de PLINIO SAUL CANTOR

Comunico a usted que esta sede judicial, en auto del 29 de abril de 2021 proferido en el proceso de la referencia, ORDENÓ para los fines y efectos del Art.844 del estatuto tributario, remitir a esa entidad copia de los inventarios y avalúos presentados dentro de la SUCESIÓN INTESTADA de PLINIO SAUL CANTOR con CEDULA DE CIUDADANIA 89961 .

En consecuencia sírvase tomar atenta nota del presente para que si a bien lo tiene, se haga parte en el presente asunto.

Atentamente,

Gualberto Germán Carrion Acosta
Secretario

AL DESPACHO

10 JUN 2021

Suplente
Vale do en S. J. de



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

16

Fw: NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON 11001311002220210014000

geljcm@yahoo.com

Mar 29/06/2021 11:40

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

NUBIA CANTOR contesta...
204 KB

NUBIA CANTOR poder s...
418 KB

NUBIA CANTOR Registro...
764 KB

Mostrar los 6 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Se reenvía para con todo respeto para que sea tenido en cuenta. Atentamente
Gustavo E. Lanza R. Abogado.

----- Mensaje reenviado -----

De: gustavo enrique lanza rodriguez <geljcm@yahoo.com>

Para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 05:15:05 p. m. GMT-5

Asunto: Fw: NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON 11001311002220210014000

Con todo respeto, se remite nuevamente este mensaje porque se fue con error en la dirección electrónica del Juzgado. Gracias.

Gustavo E Lanza R. Abogado.

----- Mensaje reenviado -----

De: gustavo enrique lanza rodriguez <geljcm@yahoo.com>

Para: flia22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jorge.villamil@ugc.edu.co <jorge.villamil@ugc.edu.co>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 05:00:29 p. m. GMT-5

Asunto: NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON 11001311002220210014000

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

JUEZ 22 de FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

Referencia: SUCESION doble intestada Rdo.: 11001311002220210014000

Causantes: PLINIO SAUL CANTOR Y LEONOR AGUILLON

Demandante: MARIA FANNY CANTOR CANTOR

Demandados: HEREDERA DETERMINADA: NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 11.374.216, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 54.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en cumplimiento del poder adjunto conferido por NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 51.607.254; en su calidad de heredera determinada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, en nombre y representación de la poderdante, me hago presente al proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA aludido en la referencia, a fin de declarar, bajo juramento, lo siguiente: Que, por medio de escrito anexo en pdf, NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 51.607.254, SE DECLARA NOTIFICADA de la DEMANDA origen de este proceso, SE PRESENTA A LA SUCESION y ACEPTA LA HERENCIA que en derecho le corresponde, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, junto con las demás manifestaciones que, en su nombre y representación, hago mediante el memorial que en pdf adjunto a este mensaje. Ruego a usted tener en cuenta este mensaje y los documentos adjuntos, para todos sus efectos legales y procesales e invoco, para estos efectos, las normas pertinentes contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Atentamente:

GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ

C.C. 11374216 TP 54661 del CSJ

Celular 3212707246

Correo Electrónico: geljcm@yahoo.com

Responder

Reenviar

17

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ 22 de FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: SUCESION doble Intestada 110013110 022202100 14000
Causantes: PLINIO SAUL CANTOR y LEONOR AGUILLON (Q.E.P.D.)
Demandante: MARÍA FANNY CANTOR CANTOR
Demandados: NUBIA CANTOR AGUILLON Y HEREDEROS INDETERMINADOS

PODER ESPECIAL

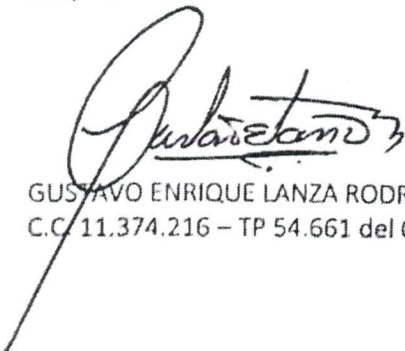
NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 51.607.254; obrando en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al DR. GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 11.374.216, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 54.661 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación se haga presente al proceso de SUCESION DOBLE INTESTADA aludido en la referencia a fin de declarar, bajo juramento, que ME PRESENTO A LA SUCESION y ACEPTO LA HERENCIA que me corresponde, con beneficio de inventario, no conozco otros herederos ni legatarios interesados en estas sucesión, distintos a los reportados en la demanda origen de este proceso y no he iniciado proceso alguno diferente al que nos ocupa, junto con las demás manifestaciones que sean necesarias para la cabal defensa de mis derechos como heredera determinada de los causantes.

Mi apoderado queda investido de las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP y en especial para declararme notificada de la demanda, recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir y renunciar. Ruego a Usted reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente:


NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON
C.C. 51.607.254

Acepto:


GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ
C.C. 11.374.216 - TP 54.661 del CSJ.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CON HUELLA

La suscrita ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO, Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
CANTOR AGUILLON NUBIA ESMERALDA
Identificado con C.C. 51607254
y Tarjeta Profesional No. C.S.J.
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

El Declarante 
Hoy 24/08/2023 las 12:32 m.
Autorizó el anterior reconocimiento

 Huella dactilar

ANA CARMIÑA CASTILLO PRIETO
Notaria 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C.
RESOLUCION 4862 DEL 31 DE MAYO DE 20



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

18/12/00

187
20 JUN. 1972

198
25 ENE. 1973

196 JUL 1974

18 OCT. 1979

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a 28 del mes de octubre de mil novecientos

se presentó el señor Juan Pablo Aguilar

edad, de nacionalidad española natural de Colombia domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día 22

del mes de octubre de mil novecientos

de la a nació en Bogotá

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Pablo Aguilar

hijo del señor Juan Pablo Aguilar de 28 años de edad

natural de Colombia República de Colombia de profesión abogado

y la señora Leonor Aguilar de 3 años de edad, natural de

abuelos paternos Leonor Aguilar y abuelos maternos

Fueron testigos,

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Juan Pablo Aguilar (cédula N° 2887240)

El testigo, Luis Alarín (cédula N° 139596)

El testigo, Juan Carlos (cédula N° 16795)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2.º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

19

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.607.254

CANTOR AGUILLON
APELLIDOS

NUBIA ESMERALDA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

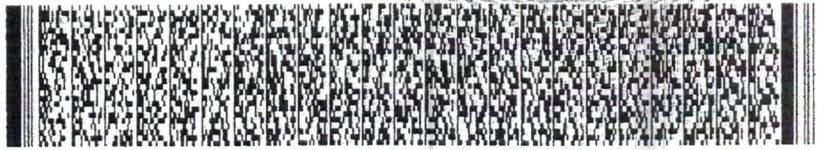
FECHA DE NACIMIENTO 22-OCT-1960
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

05-NOV-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

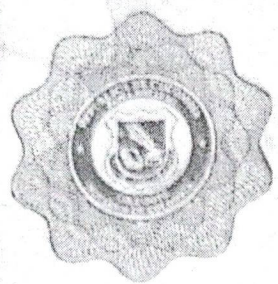
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1507200-39163023-F-0051607254-20071021 00500 07294N 02 207254913

20

96131 AA 15883172



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 6.137
SEIS MIL CINCO TREINTA Y SIETE
FECHA: OCHO (8) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1.999)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: HIPOTECA .
PERSONAS INTERVINIENTES: - LEONOR AGUILLON DE CANTOR C.C. No.20.055.988 DE BOGOTA. - PLINIO SAUL CANTOR C.C. No.89.961 DE BOGOTA. - ROSA VOLANDA MORA LARA C.C. No. 51.644.320 DE BOGOTA.
UBICACION, NOMBRE O DIRECCION DEL INMUEBLE (S)
OBJETO DEL CONTRATO: CASA DE HABITACION Y EL LOTE. CARRERA 23 Nos.71-55 Y 71-57. - SANTAFE DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
MATRICULA INMOBILIARIA: 0500- 143424
REGISTRO CATASTRAL: 71 23 9.
HIPOTECA \$ 3.000.000.00

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los OCHO (8) días del mes de OCTUBRE de mil novecientos noventa y nueve (1.999), ante mi PABLO MENDEZ BARAJAS - - - - - Notario Sexto (60. E.) de este Circulo Notarial se otorgó la presente Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-
CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE EL NOTARIO:-
Con minuta escrita, comparecieron LEONOR AGUILLON DE CANTOR, y PLINIO SAUL CANTOR, mujer y varón, mayor (es) de edad, vecino (s) y residente (s) en esta ciudad, de estado civil casados, con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Esta minuta para una escritura de compra pública, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ 22 de FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

Referencia: SUCESION doble intestada Rdo.: 11001311002220210014000
Causantes: PLINIO SAUL CANTOR Y LEONOR AGUILLON
Demandante: MARIA FANNY CANTOR CANTOR
Demandados: HEREDERA DETERMINADA: NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON Y
HEREDEROS INDETERMINADOS.

GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 11.374.216, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 54.661 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en cumplimiento del poder adjunto conferido por **NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 51.607.254; en su calidad de heredera determinada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, en nombre y representación de la poderdante, me hago presente al proceso de **SUCESION DOBLE INTESTADA** aludido en la referencia, a fin de declarar, bajo juramento, lo siguiente:

Que, por medio de este escrito, **NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON**, mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con C.C. 51.607.254, **SE DECLARA NOTIFICADA** de la **DEMANDA** origen de este proceso, **SE PRESENTA A LA SUCESION** y **ACEPTA LA HERENCIA** que en derecho le corresponde, **CON BENEFICIO DE INVENTARIO**. Por su parte, ella no conoce otros herederos ni legatarios interesados en esta sucesión, distintos a los reportados en la demanda origen de este proceso y no ha iniciado ni participado en proceso alguno de sucesión, respecto de los causantes aludidos, diferente al que nos ocupa.

Por demás, igualmente, respecto de los hechos y pretensiones de la demanda origen de este proceso, mi poderdante hace las siguientes **MANIFESTACIONES**:

Frente a los HECHOS

En nombre y representación de mi poderdante manifiesto lo siguiente:

El primero: Es cierto.

El segundo: Es cierto, pero aclaro que tampoco se ha tramitado, por medio alguno, la sucesión de la cónyuge del causante aludido **PLINIO SAUL CANTOR**, Señora **LEONOR AGUILLON**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía 20.055.988 y falleció en Bogotá el día 16 de Junio de 2020, siendo este el último lugar donde tuvo su domicilio y el asiento principal de sus negocios.

El tercero: Me atengo a lo que se pruebe.

El cuarto: Es cierto.

El quinto: Es cierto, pero aclaro que, en la forma como está redactado, este hecho, puede dar a entender que **MARIA FANNY CANTOR CANTOR** "también" es heredera de los bienes que se reportan en la demanda, como inventario de bienes a repartir, cuando la realidad es que, a título de heredera, ella no tiene derecho alguno sobre dichos bienes. La única heredera conocida de estos bienes es mi poderdante **NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON** por ser la única hija y heredera conocida de la Señora **LEONOR AGUILLON**, persona que es la propietaria única de los bienes relacionados, puesto que son sus bienes propios y no ingresan, por lo tanto, a la sociedad conyugal constituida entre ella y el **SR PLINIO SAUL CANTOR**, razón por la cual tampoco entran en la masa sucesoral correspondiente al Sr. **CANTOR**.

El sexto: Es cierto.

El séptimo: Es cierto. Pero aclaro que sobre la parte que le fue adjudicada, por la mencionada resolución, a favor de la Señora **LEONOR AGUILLON** tampoco se ha adelantado trámite sucesoral alguno hasta el momento y la única heredera de esa parte, equivalente a un 33% del inmueble, es mi poderdante **NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON**.

El octavo: Es cierto, pero sólo en cuanto a que el aludido bien fue adquirido por LEONOR AGUILLON antes de su matrimonio con PLINIO SAUL CANTOR. En lo demás, me atengo a lo que se pruebe.

El Noveno: No es cierto y las "mejoras", de las que se habla en la demanda, hacen relación a obras que deberá probar la demandante junto con la eventual participación del causante PLINIO SAUL CANTOR en su pago efectivo, y las que además, de resultar probadas, habrán sido realizadas sobre un bien propio de LEONOR AGUILLON, que no entra en la sociedad conyugal y respecto del cual la única heredera es mi poderdante NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON.

El décimo: No es un hecho sino una afirmación. Que se pruebe.

El décimo primero: Es un hecho que deberá probar la actora, pero, de antemano afirma mi poderdante que no es verdad.

El décimo segundo: No es cierto.

El décimo tercero: Es cierto, pero aclaro que el Señor PLINIO SAUL CANTOR no dejó bienes sucesorales que puedan ser repartidos entre sus herederas y los bienes que se relacionan en esta sucesión son únicamente bienes propios de la causante LEONOR AGUILLON que, por lo tanto, no entran a la sociedad conyugal constituida por ambos causantes.

El Décimo cuarto: Es parcialmente cierto, porque existe una deuda hipotecaria que aún sigue pendiente de pago y no se menciona en el inventario adjunto a este proceso.

El Décimo quinto: No es un hecho sino una manifestación voluntaria de la actora.

El Décimo Sexto: No me consta.

Frete a las DECLARACIONES O PRETENSIONES

A La primera: No me opongo.

A la Segunda: No me opongo.

A la tercera: No me opongo.

A la cuarta: Me opongo a esta pretensión porque no existen pruebas suficientes que permitan tener por cierta la realización de las mejoras supuestamente pagadas por el Señor PLINIO SAUL CANTOR. Pero, de probarse estas tendrían que tasarse en el porcentaje respectivo, por lo aportado por cada cónyuge, a lo cual se suma que recaerían sobre un bien propio de la causante LEONOR AGUILLON y legalmente han accedido a ese bien. Finalmente ha de tenerse en cuenta que la sociedad conyugal no generó bienes activos a distribuir y al valor de las supuestas mejoras, en el caso hipotético de aparecer probadas y ser aplicables a título de compensación o recompensa, en algún sentido, su valor correspondería en un 50% para cada una de las herederas del Señor CANTOR, únicamente respecto de las supuestamente realizadas por él, más no respecto de las realizadas por LEONOR AGUILLON y deberán liquidarse solo después de haber descontado los pasivos de la sociedad que se demostrarán en el proceso.

A la quinta: Me opongo a la declaración aquí solicitada, por la insuficiencia de pruebas que permitan la prosperidad de esta pretensión.

A la Sexta: No me opongo, pero lo hago solo en la medida que el Despacho ha abierto este proceso como sucesión doble intestada de los causantes PLINIO SAUL CANTOR Y LEONOR AGUILLON, no como la sucesión exclusivamente del Señor CANTOR.

A la Séptima: Estoy de acuerdo pero aclarando que mi poderdante NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON es la única heredera conocida de la causante LEONOR AGUILLON.

A la Octava: Estoy de acuerdo.

A la Novena: Estoy de acuerdo.

A la décima: Estoy de acuerdo.

A la décima Primera: No me opongo.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como tales, adjunto los siguientes DOCUMENTOS

1. Registro Civil de nacimiento de NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON
2. Registro Civil de defunción de LEONOR AGUILLON.
3. Escritura de hipoteca pendiente de pago, a cargo de la sucesión.

ANEXOS

Los documentos mencionados en el acápite de Pruebas y poder debidamente diligenciado en documentos pdf, conforme lo autorizado por el Decreto 806 de 2020.

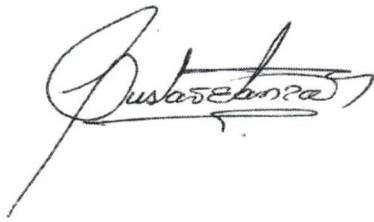
NOTIFICACIONES

A la heredera NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLON en su residencia de la Carrera 23 No 71-55, de Bogotá D.C., celular 3168367804. Correo electrónico nubia.cantor@gmail.com

A los demás vinculados en las direcciones aportadas por la parte demandante en su demanda.

Al suscrito abogado en la Dirección: Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 1005 Bogotá D.C., Celular: 3212707246 Correo Electrónico: geljcm@yahoo.com

Atentamente:



GUSTAVO ENRIQUE LANZA RODRIGUEZ
C.C. 11.374.216 - TP 54.661 del CSJ.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 22 JUL 2021

REF.- SUCESIÓN

No. 11001-31-10-022-2021-00140-00

Se tienen por agregadas las publicaciones ordenadas en los ordinales CUARTO y QUINTO del auto de 29 de abril de 2021 (fls. 10-11). ✓

RECONOCER como heredera a NUBIA ESMERALDA CANTOR AGUILLÓN en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce personería al Dr. Gustavo Enrique Lanza Rodríguez como apoderado de la heredera mencionada anteriormente, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Por secretaria, trámitese a través del **correo institucional** el oficio No. 535 de 26 de mayo de 2021 dirigido a la DIAN (fl. 15) y adjúntese el respectivo escrito de inventarios y avalúos aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 77 de fecha 23 JUL 2021

GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario